

Bogotá D.C.,
Señor(a)
ESTEFANÍA BARAJAS JIMÉNEZ
C.C. 23.423.623
Sin dirección conocida

LA DIRECCION TECNICA DE INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA AUNAP NOTIFICA POR AVISO A:

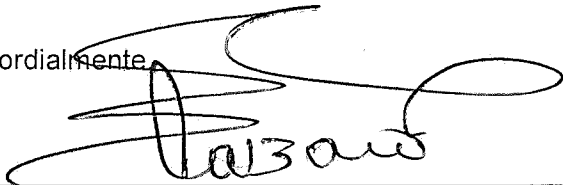
ESTEFANÍA BARAJAS JIMÉNEZ, identificado con **C.C. 23.423.623**, del Auto N° 000104 de fecha 11 de mayo de 2017, dentro de la Investigación Administrativa **NUR 174-2016** "Por medio del cual se inicia la investigación administrativa **NUR 174-2016**, y se formula pliego de cargos en contra de la señora **ESTEFANÍA BARAJAS JIMÉNEZ**, por presunta violación al Estatuto General de Pesca". De acuerdo a lo previsto en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad con el inciso 1° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se remite copia íntegra del acto administrativo en mención en cinco (5) folios, precisando que el mismo quedará debidamente notificado al finalizar al día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.
- Se le hace saber que contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual, podrá formularse ante el Director General de la Entidad y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Si el acto administrativo corresponde al inicio de una investigación y/o formulación de pliego de cargos, procede los respectivos descargos, cuya presentación por escrito deberá hacerse ante al Director General de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Cordialmente,



LÁZARO DE JESÚS SALCEDO CABALLERO
DIRECTOR TECNICO DE INSPECCION Y VIGILANCIA

Proyectó: Maribel Rodríguez Monje/ Asesora Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica



AUTO NÚMERO 000104. DE 11 MAY 2017

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-174-2016, y se formula cargos en contra de la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

**EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA
-AUNAP-**

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto 1071 de 2015, el Decreto 4181 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar la presente investigación administrativa en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: **“Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: **“Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura.”** (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: **“Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable”.** (Negrilla fuera de Texto).

1. HECHOS

- Mediante informe operativo del 09 de febrero del 2016, la funcionaria de la AUNAP MAGDA LORENA AMADO SANTOYO refiere “que en operativo coordinado con la Policía Nacional de Carabineros, en el puerto de pescadores y vendedores ambulantes de San José de Guaviare con el objetivo de verificar el cumplimiento con las tallas mínimas exigidas por la normatividad pesquera. En consecuencia se procedió a efectuar la incautación y el decomiso preventivo por parte de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, AUNAP a la siguiente persona:
- La incautación mediante Acta No. 0263 por parte de la Policía de Carabineros, donde pone a disposición el pescado a la AUNAP, para que haga el respectivo decomiso preventivo mediante Acta No. S006-2016 en el puerto de pescadores de San José de Guaviare, a la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, diez (10) Kilos de pescado bagre rayado (*Pseudoplatystoma orinoquense*), y un (1) kilo de *capaceta* (*Calophysus macropterus*) por no cumplir la talla mínima, como está estipulado en la Resolución 1087 de 1981” y el Acurdo No. 75 del 28-12-89.

"Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-174-2016, y se formula cargos en contra de la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ por la presunta violación al Estatuto General de Pesca"

- Se realizó la respectiva donación a las entidades sin ánimo de lucro a las entidades "FUNDACION FRATERNIDAD DE LA DIVINA PROVIDENCIA" y "HOGAR DE LA NIÑA Y EL NIÑO ADOLESCENTE mediante Acta de Donación No. S-001- y S-002-2016 de 2016.

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

Con base en los hechos descritos anteriormente se presume que la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, infringió el artículo 54 numeral 1 de la Ley 13 de 1990, como también la resolución 2086 del 1981 que modificó la Resolución 1087 de 1981, las cuales establecen la talla mínima de 65 centímetros para la captura del bagre rayado (*Pseudoplatystoma orinoquense*) y 32 cm para *capaceta* (*Calophysus macropterus*) al habersele encontrado en posesión once (11 Kg) por un valor comercial de \$150.000.00, los cuales no cumplían con la talla mínima establecida para la especie en las mencionadas normas.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona y cuando la autoridad competente establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo notificar al investigado.

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 numeral 1 y 55 de la Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente Ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Artículo 54 Está prohibido: 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulan.

Artículo 55: Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente Ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA sin perjuicio de las sanciones penales y demás a que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito.
2. Multa.
3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos.
6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.

(...)"

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-174-2016, y se formula cargos en contra de la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

2.16.15.3.1 y 2.16.15.3.2 del Decreto 1071 de 2015, los cuales señalan:

Artículo 2. 6.15.3.1. Imposición de sanciones. Las infracciones a las normas sobre la actividad pesquera en todas sus fases y modalidades, darán lugar a imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la ley 13 de 1990.

Artículo 2.16.15.3.2. Competencia sancionatoria. La AUNAP determinará la sanción correspondiente en cada caso y regulará el monto de las multas tomando en cuenta las cuantías señaladas en el artículo 55 de Ley 13 de 1990, y considerando la gravedad de la infracción, las circunstancias en que se incurrió en ella y la clase de actividad pesquera que ejecute para el efecto el infractor.

Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, mediante la cual se establecen las tallas mínimas de captura para las especies ícticas de la Orinoquía Colombiana, a continuación:

Artículo 1. Modificar el Artículo Primero y el Parágrafo Primero de la resolución 1087 del 29 de abril de 1981, los cuales quedarán de la siguiente forma:

Bagre rayado (*Pseudoplatystoma*) orinoquense 65 CM.

Mapurito, comegente, simi, capaceta (*Calophysus macropterus* 32 cm)

Documentales que reposan en el expediente:

- Informe Operativo de 21 de enero al 20 de febrero de 2016 AUNAP con Registro Fotográfico
- Oficio de la Policía Nacional S-2016-003339-COSEC-GRUCA -29 Policía Nacional, del 9 de febrero 2016.
- Acta de comiso preventivo AUNAP No.S006-2016, de febrero 09 de 2016.
- Acta de donación No. S-001 – S-002 de 06 de febrero de 2016, a favor de la entidad Fundación Fraternidad De La Divina Providencia” y Hogar de la Niña y Niño Adolecente.

3. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP formula los siguientes cargos:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ con cédula de ciudadanía No.23.423.623, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la Resolución 2086 de 1981 que modificó la Resolución 1087 de 1981, al encontrársele en posesión once (11) kilos de bagre rayado (*Pseudoplatystoma*) orinoquense y **capaceta** (*Calophysus macropterus*), por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990, y el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se inicia la investigación administrativa NUR-174-2016, y se formula cargos en contra de la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ por la presunta violación al Estatuto General de Pesca”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación administrativa sancionatoria y formular el siguiente cargo a la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.23.423.623, conforme a lo considerado en el presente acto administrativo:

CARGO UNICO: Formular en virtud de los hechos esbozados y de los documentos hasta ahora aportados que la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 23.423.623, infringió presuntamente lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, y la Resolución 2086 del 31 de agosto de 1981, al encontrárseles en posesión once (11) kilos entre bagre rayado *Pseudoplatystoma orinoquense* y *capaceta (Calophysus macropterus)*, por debajo de la talla mínima establecida para la especie.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos e informaciones aportadas a la presente actuación, citado en el acápite de pruebas.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido del presente auto a la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, por medio del cual se inicia esta actuación administrativa conforme al artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en la dirección aportada en el expediente, procediendo a realizar la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado a la señora ESTEFANIA BARAJAS JIMENEZ, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, presente descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2014).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 11 MAY 2017

ALIX AMPARO ACUÑA BORRERO

Asesora de Despacho con funciones de Directora General (E)

Proyectó: Blanca Barajas Niño / Abogado Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero / Director Técnico de Inspección y Vigilancia
Aprobó: Luis Alberto Quevedo Ramírez / Director Oficina Asesora Jurídica